

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2214>

El derecho de las telecomunicaciones desde la perspectiva del principio de la buena administración pública

Telecommunications law from the perspective of the principle of good public administration

Bryan Alejandro Cano García

brayancano122@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-5493-6182>

Investigador independiente

Guayaquil – Ecuador

Walter Marcelo Castillo Ledesma

Walter.Castillo@uees.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0005-4540-6383>

Investigador independiente

Guayaquil – Ecuador

Artículo recibido: 29 de mayo de 2024. Aceptado para publicación: 13 de junio de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Las telecomunicaciones se han convertido en un factor fundamental para el desempeño de las actividades diarias de las personas, cuestión que no es ajena a las funciones que realiza la Administración Pública, misma que tiene que adaptarlas para el cumplimiento de los objetivos de las Entidades Públicas. El Derecho a la Buena Administración Pública es una limitante al actuar de la Administración Pública frente a los derechos de los ciudadanos, ya que implica el efectivo cumplimiento de la voluntad objetiva de las Entidades del Estado, por cualquier medio, en beneficio del interés público. El correcto control de los organismos reguladores en materia de telecomunicaciones hará que la consecución de los objetivos estatales, en beneficiar el interés público reduciendo la brecha digital, tenga resultados positivos, sin perjudicar a las operadoras privadas o públicas, que brinden servicios de telecomunicaciones.

Palabras clave: derecho de telecomunicaciones, derecho administrativo, control estatal, visión del derecho administrativo en el campo de las telecomunicaciones, principio a la buena administración pública

Abstract

Telecommunications have become a fundamental factor for the daily activities of people, a matter that is not alien to the functions carried out by the Public Administration, which has to adapt them to fulfill the objectives of the Public Entities. The Right to Good Public Administration is a limitation on the actions of the Public Administration in relation to the rights of citizens, as it implies the effective fulfillment of the objective will of the State Entities, by any means, for the benefit of the public interest. Proper control by regulatory bodies in the field of telecommunications will ensure that the achievement of state objectives, in benefiting the public interest by reducing the digital divide, yields positive results without harming private or public operators providing telecommunications services.

Keywords: telecommunications law, administrative law, state control, vision of administrative law in the field of telecommunications, principle of good public administration

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Cano García, B. A., & Castillo Ledesma, W. M. (2024). El derecho de las telecomunicaciones desde la perspectiva del principio de la buena administración pública. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 2539 – 2549.
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2214>

INTRODUCCIÓN

El Derecho de las Telecomunicaciones es una rama del Derecho de lo más variada, se podría decir que es una rama del Derecho interdisciplinaria al contener aspectos relacionados a otras ramas del derecho público y ser así misma como una rama especializada del Derecho Administrativo.

Si bien el Derecho de las Telecomunicaciones ha tenido un desarrollo exponencial en los últimos años, es una materia de regulación que se encuentra aún en desarrollo constante, pues los avances tecnológicos están a la orden del día y hacen que las legislaciones que le regulan, se puedan quedar atrás.

El Derecho Administrativo per se, es una rama del Derecho público, que coincidentemente es relativamente nuevo y se mantiene también en desarrollo constante. El Derecho Administrativo desde su concepción tiene el ideal de regular las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, así como establecer el tipo de organización que regirá en el Estado y sus niveles de concentración de poder.

Entonces, el Derecho de las Telecomunicaciones, al ser una rama especializada del Derecho Administrativo, dependerá del buen desarrollo de este último para la consecución de sus objetivos, pues la regulación, el control y la organización que tendrán las instituciones a cargo de las telecomunicaciones en un Estado determinado, dependerá del desarrollo del Derecho Administrativo en dicho Estado.

Es evidente, conforme las corrientes filosóficas de varios autores latinoamericanos, que el desarrollo del Derecho de las Telecomunicaciones no corresponde únicamente al manejo del Derecho interno, este se desarrolla gracias a los organismos internacionales y sus tratados que son suscritos por diversas naciones que deciden ser parte de ellos.

Para el caso del Estado ecuatoriano, el mismo cuenta con un marco normativo amplio y un poco disperso en materia de Telecomunicaciones ajeno a las disposiciones del cuerpo normativo que regula el ejercicio de los organismos públicos, pues como se expresó con anterioridad, esta es una rama especializada del Derecho Administrativo, por lo tanto, su regulación se da en su propio cuerpo legal.

Esto parecería estar perfecto, pues tener su propia regulación es una ventaja para tener la información centrada en dicha actividad, sin embargo, aún existen ciertas dificultades en la aplicación de dichas normas, la principal por la falta de conocimiento y el poco control por parte de las entidades públicas de control.

En Ecuador, la entidad reguladora de las telecomunicaciones es la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL- misma que es una institución adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, perteneciente a la función ejecutiva del Estado. Entidad, cuya competencia a cargo es la de Regular y Controlar lo relacionado a las telecomunicaciones a operadora públicas y privadas de los servicios de telecomunicaciones, pero que se siente con un deficiente ejercicio de las competencias conferidas por el Estado, posiblemente por falta de organización y socialización de sus planes de trabajo o por causas imputables directamente al Gobierno central.

Por esta falta de control en la aplicación del Derecho de las Telecomunicaciones, tal como lo expresa la normativa vigente del Estado ecuatoriano, es la que hace que el Derecho Administrativo juegue un papel importante para un mejor control y por consiguiente, mejores beneficios para los ciudadanos que recibirán los servicios de Telecomunicaciones.

Con lo expuesto, es necesario el desentrañamiento, de manera general, sobre ciertas instituciones y funcionalidad del Derecho Público interno del Ecuador para poder determinar como el Derecho

Administrativo juega un rol importante dentro del Derecho de las Telecomunicaciones y si se aplica el principio de la buena administración pública.

EL ESTADO ECUATORIANO

Hacer un recuento histórico sobre el origen de las telecomunicaciones no nos ayudará con los nuevos planteamientos del Derecho de las Telecomunicaciones desde la visión del Derecho a la buena administración pública en el Ecuador, sin embargo, resulta importante mencionar que a partir de la Constitución de la República del Ecuador expedida en el 2008 y vigente a la fecha, ha permitido un enorme avance en materia de Telecomunicaciones, puesto que la Constitución ecuatoriana del 2008, dentro de su parte dogmática, contempla dos aristas relacionadas a la promoción del Derecho de las Telecomunicaciones; La primera, la consideración de las Telecomunicaciones como un sector estratégico y, la segunda, establece al espectro radioeléctrico como un Derecho.

Si bien la anterior constitución ecuatoriana, de 1998, ya establecía a las Telecomunicaciones como un servicio público y prohibía su paralización, esta no hacía referencia al espectro radioeléctrico, ni garantizaba la misma como un Derecho, cuestión que la actual Constitución si lo realiza.

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme lo menciona el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) Por lo cual, prioriza a la Constitución sobre otros cuerpos normativos, quienes deben someterse al imperio de la misma.

Como se mencionó, la Constitución del 2008 considera a las telecomunicaciones como un Derecho, la cual lo prescribe en el artículo 16 que:

“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. (...), y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

ENTIDADES REGULADORAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES EN ECUADOR

El Estado ecuatoriano recoge cinco poderes o funciones estatales, el ejecutivo, legislativo, judicial, participación ciudadana y control social y, electoral. El presidente de la República del Ecuador es quien está a cargo de la función ejecutiva, por lo que delegará funciones a través de ministerios y ministros, estos últimos que designará para que le representen en lo concerniente al ministerio que le asignen. El proceso de designación de facultades, funciones o competencias a un Ministerio, es un proceso de desconcentración de funciones lo cual, según Andrés Moreta, la desconcentración “se podría entender como una delegación que se realiza en los instrumentos de organización interna entre el nivel central de una administración hacia los niveles jerárquicamente dependientes” (Moreta A. , 2023, pág. 80)

Teniendo en cuenta lo anterior, en materia de telecomunicaciones, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, entidad a la que en adelante se le denominará como MINTEL, es el ente encargado, o rector, que desde el año 2009 está a cargo de establecer políticas públicas, directrices y planes aplicables para el desarrollo de la sociedad de la información en el campo de las telecomunicaciones (Dominguez Arteaga & Sebastian, 2018, pág. 13), quien también ejercerá la representación ante organismos o eventos internacionales para un desarrollo conjunto en el sector de las telecomunicaciones.

Por otro lado, está la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en adelante ARCOTEL por sus siglas, institución que para Rosero es:

“es descrita como una entidad anexa al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la sociedad de la información, la cual opera de manera autónoma tanto de forma administrativa, como técnica y financiera, con el fin de regular aspectos técnicos, legales y de toda índole concernientes al uso y explotación del espectro radioeléctrico en sus frecuencias de operación permitidas” (Lema Rosero, 2022, pág. 7)

ROL DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información – MINTEL- es el órgano rector en materia de telecomunicaciones, misma que será la encargada de elaborar políticas públicas, directrices y planes aplicables para el desarrollo de la sociedad (Asamblea Nacional, 2015).

Este Ministerio proviene directamente del poder ejecutivo, es decir el poder proveniente del Presidente de la República, en un Estado presidencialista, mismo que elige a una persona de confianza, experta en la materia del ramo, para que encabece el Ministerio y, a través de las competencias conferidas, pueda desempeñar sus actividades para el beneficio de la sociedad en cuanto al desarrollo de la materia.

El MINTEL cuenta con varias competencias que son necesarias para desempeñar sus funciones, sin embargo, la carga que podría tener este para la satisfacción de necesidades requiere colaboración de otros órganos para el desempeño de ciertas actividades, el MINTEL desconcentra una institución con determinadas competencias, en especial para la regulación de compañías u operadoras que ejecuten trabajos relacionados a las telecomunicaciones, dando el nacimiento a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

ROL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL – nace como una persona jurídica de derecho público que tiene cierta autonomía, pero se encuentra adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y tendrá las competencias que este le otorgue conforme a Ley, entre ellas, tiene competencia en la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico y su gestión (Asamblea Nacional, 2015).

Entonces, la ARCOTEL tendrá la función de controlar, regular y administrar las telecomunicaciones y a las personas que deciden ejercer trabajos sobre la misma, naciendo además una competencia adicional, la competencia de sancionar, cuestión que la ARCOTEL seguirá conforme los procedimientos previstos en la Ley buscando el efectivo cumplimiento de las políticas públicas y normativa técnica emitida por el MINTEL.

El ARCOTEL busca complementar las políticas públicas emitidas por el MINTEL, ya sea exigiendo el cumplimiento o elaborando actos normativos de efectos generales, mismas que a través de resoluciones que esta emite, servirán para complementar las políticas públicas o normativa técnica emitida por el MINTEL o para establecer procedimientos de control referente a las competencias que le fueron conferidas.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO ECUATORIANO

El Derecho Administrativo ecuatoriano ha tenido grandes avances, más aún a partir del 2017 con la creación del Código Orgánico Administrativo, un derecho administrativo que viene aparejado a los

principios y garantías constitucionales estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, es decir es un Derecho Administrativo Constitucionalizado.

El que el Derecho Administrativo en Ecuador tenga en consideración no solo aspectos Constitucionales, si no que mantenga relación con los derechos fundamentales que tienen los ciudadanos, es una forma de asegurar una excelente gestión del servicio público por cuanto existen derechos fundamentales que se deben respetar.

La constitucionalización del Derecho Administrativo ecuatoriano, se logra a través del COA al determinar en su primer libro los principios que tienen los ciudadanos y los que rigen la institución, desarrollo que nace a partir de la constitución del 2008 donde se puso en manifiesto la incorporación a varios cuerpos legales los principios, no solo acogándose en su normativa, sino que definiéndose con el fin de que exista un correcto entendimiento y comprensión y su interpretación sea común y no se preste a arbitrariedades. (Haro Salas & Villacrés Salas, 2021)

PRINCIPIO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La administración pública tiene como única misión la realización del interés público o bien común, limitando el poder del Estado, poniendo al ciudadano o también llamado administrado, en un punto concéntrico dentro de la actividad estatal (Pérez et al, 2022).

El principio a la buena administración pública, es un principio recogido en el marco normativo ecuatoriano y es un pilar fundamental para el desempeño de la función pública y así mismo para valer los derechos y garantías de los ciudadanos que se ven frente a la reclamación de derechos o peticiones que realicen ante la administración pública.

La administración pública debe estar al servicio de la ciudadanía y el principio de la buena administración pública es esencial para el desarrollo del Estado. El Estado no solo es la entrega de servicios públicos, si no que dichos servicios deben darse de forma eficaz, eficiente de tal forma que puedan satisfacer las necesidades de los ciudadanos y cumplir con las expectativas esperadas por las personas. (Mendoza Limaymanta, 2024).

El principio a la buena administración pública, son los medios que posee la administración pública y como debe emplearlos sobre la base del interés general. (Linazasoro, 2018, pág. 101).

Otra forma de entender el Principio de la buena Administración Pública, es remitiéndose a lo contrario, el concepto de la buena Administración Pública se ha creado por la concepción de una mala Administración Pública, es decir, una Administración Pública arbitraria, que no motiva sus actuaciones administrativas, que irrespeta el Derecho de los ciudadanos y el irrespeto a la Ley. (Rodas-Garcés, 2020, pág. 182).

EL DERECHO DE TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR

Las telecomunicaciones en el Ecuador, a nivel doctrinario tienen un escaso desarrollo, por lo que es una materia en constante actualización, no normativa, si no desde el ámbito material, donde las telecomunicaciones siempre avanzan a pasos agigantados y la sociedad debe avanzar con ella.

El Derecho de las Telecomunicaciones es de carácter multidisciplinario, obligando que su objeto de estudio deba darse de manera comprensible, considerando aspectos técnicos, políticos y legales, que sean aplicables para el efectivo goce de dicho Derecho. (Álvarez, 2015, pág. 401).

La Constitución del Ecuador ha afianzado a las telecomunicaciones como un Derecho para los ciudadanos y como una responsabilidad del Estado el resguardarlo.

Para la consecución de un desarrollo efectivo de este Derecho, el Estado ecuatoriano considera a las telecomunicaciones como parte de un sector estratégico y un servicio público a la ciudadanía.

ACCESO UNIVERSAL A LAS TELECOMUNICACIONES

En el Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador menciona en su artículo 16 que todos tenemos acceso universal a las telecomunicaciones (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), es decir, brindar el servicio a toda la población, por cualquier medio, método, forma o planes, que pueden darse por iniciativa pública o privada.

Si mencionamos este acceso universal, hace referencia a que todos debemos contar con un libre seleccionar de los servicios de telecomunicaciones, mismo que no solo puede ser brindado por el Estado, si no que, para promover la libre competencia y libre elección al servicio, permitir la participación del privado, para que sea el ciudadano el que decida y así se cumpla este acceso universal. Evidentemente el mismo debe estar regulado por el Estado, para que se cumpla con esto y el servicio brindado sea de calidad.

EL CONTROL EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

Las telecomunicaciones deben estar siempre reguladas por una institución específica que pueda determinar ciertas reglas y principios a seguir por parte de las operadoras que brinden dicho servicio y para eso debe existir un estricto control que evite afectar derechos a los ciudadanos.

Como se había mencionado, la entidad encargada de la regulación en materia de telecomunicaciones es la ARCOTEL, quien, en caso de determinar la falta a alguna normativa o reglamentación en torno a las telecomunicaciones, tendrá la facultad de sancionarla, no tendrá un fin recaudatorio, si no que tendrá una finalidad correctiva y preventiva para precautelar el efectivo ejercicio de los derechos de los ciudadanos que podrían verse afectados.

Las sanciones que pueda determinar la ARCOTEL se regirán bajo un debido procedimiento administrativo, regulado por la Ley, que deberán seguirse a las operadoras, sean públicas o privadas, o inclusive a las personas que brinden servicios de telecomunicaciones sin contar con los habilitantes necesarios para proveerlos, deberán seguirse por las normas y garantías del debido proceso como un derecho fundamental de las personas.

INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA EN TELECOMUNICACIONES POR ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO

Las entidades de derecho privado que brindan el servicio de telecomunicaciones, deben estar dentro del margen de comprensión del ordenamiento jurídico en materia de telecomunicaciones, por lo que es vital el estudio profundo de la normativa técnica que exista en materia de telecomunicaciones para evitar la vulneración de los derechos de los ciudadanos y posibles sanciones por parte de los organismos de control.

Las sanciones que a estas les puedan plantear, por parte de la ARCOTEL, son relativamente significativas, puesto que para determinar el valor de la multa según los ingresos brutos que haya obtenido la operadora y, en caso de no poder determinar los ingresos, se establecerán valores predefinidos conforme a la Ley que quedarán a discrecionalidad de la administración pública decidir el valor de la multa.

Las operadoras privadas suelen tener bastos conocimientos en las normativas de telecomunicaciones, saben el deber ser, todo lo requerido para cumplir con la normativa, pero en muchas ocasiones estas,

a sabiendas de lo que se encuentra regulado, no siguen las regulaciones previstas, lo cual es muy común en el tendido de redes para brindar el servicio de telecomunicaciones.

Si teniendo conocimiento de lo que se encuentra regulado en materia de telecomunicaciones, las operadoras suelen inobservar la normativa cuando, en ocasiones, por el tiempo que pueda recurrir el seguimiento de dicha normativa o, más común, por las imposibilidades técnicas materiales que puedan ocurrir al momento de, por ejemplo, tender redes de telecomunicaciones por operadoras.

INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA EN TELECOMUNICACIONES POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

Las entidades de Derecho Público son reguladas y controladas por la ARCOTEL, brinden o no el servicio de telecomunicaciones, puesto que, en ciertas instituciones públicas, de estas depende el acceso o apoyo para brindar estos servicios de telecomunicaciones, por ejemplo, los municipios de determinada ciudad.

Las entidades de derecho público también son susceptibles a las sanciones por parte de la ARCOTEL por inobservancia a la normativa en telecomunicaciones, sin embargo, en estos casos son más flexibles a las sanciones en las que estas deban imponerse por parte de la ARCOTEL ya que el fin, no recaudatorio, hace que la sanción pecuniaria que se debería colocar a la entidad pública, evite causar el perjuicio al Estado. Esto no es aplicable a todas las instituciones, puesto que, si es una institución pública operadora de telecomunicaciones, la sanción sería aplicable, pero si es un municipio, esta deberá corregir sus actuaciones sin perjuicio de que la omisión pueda acarrear sanciones por parte del organismo de control interna o externa, ajena a las telecomunicaciones.

FALTA DE MECANISMOS COERCITIVOS Y CORRECTIVOS EFICACES, POR PARTE DEL ESTADO

El Estado ecuatoriano, a través de la ARCOTEL, realiza el control de las operadoras, en cuanto al cumplimiento técnico y normativo en materia de telecomunicaciones, sin embargo, existen ciertas barreras que impiden un cumplimiento efectivo de los objetivos de las operadoras privadas de telecomunicaciones y otras entidades públicas.

Las Entidades Públicas suelen ser los mayores proveedores de infraestructura, para el caso de la postería están las empresas distribuidoras del servicio eléctrico y, para el caso de la infraestructura de soterramiento están los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Estas Entidades Públicas, si bien conforme el marco normativo vigente, estas deberían acatar lo dispuesto por el órgano rector en materia de Telecomunicaciones, estos en su mayoría de veces la inobservan, generando una complicación para las operadoras privadas, que, para obtener el acceso a su infraestructura, debe limitarse al cumplimiento contractual, que muchas veces está al margen de la normativa técnica en telecomunicaciones.

Es el caso con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mismo que manejan un sistema de descentralización del Estado, por lo cual, si bien estos dicen ser autónomos, toman esa palabra para indicar que ellos van a poner sus propias reglas, nuevamente limitando a las operadoras a su normativa local, sobre la que emite el órgano rector a nivel nacional.

Para las operadoras privadas existe como método coercitivo y de sanción el procedimiento administrativo sancionador, impulsado por la ARCOTEL, mismo que tiene sanciones pecuniarias sobre los ingresos brutos de las operadoras y puede llegar a la revocatoria de los títulos habilitantes que tenga.

Dicho procedimiento, si bien es aplicable también a las Entidades Públicas como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, existe una falencia en la eficaz aplicación del mismo, cuestión que resulta muchas veces en la tramitación de cuotas políticas, dejando impune a la Entidad Pública que debería ser sancionada.

Esta falta de sanción perjudica a las operadoras, pues al no existir un método coercitivo eficaz para detener las arbitrariedades provocadas por la falta de predisposición de acatar las normativas técnicas del órgano rector en materia de telecomunicaciones, puede resultar contraproducente en el ejercicio de los derechos de las operadoras de telecomunicaciones.

Dentro de los problemas comunes en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, puesto que estos cuentan con la capacidad de promulgar normativas locales, otorgadas por la Ley, es la falta de sujeción a la Constitución y normas jerárquicamente superiores, en materia de telecomunicaciones, a su normativa local, cuestión que bien podría ser regulable por la ARCOTEL, esta no dedica tiempo a que exista una uniformidad normativa en materia de telecomunicaciones, como esta dispone.

IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La Buena administración pública, como se revisó anteriormente, es la consecución de actuaciones apegadas a los estándares legales para el beneficio del interés público, mismo que es atribuible a los principios del Derecho Administrativo.

Es importante que se considere este principio dentro del derecho de telecomunicaciones, puesto que el ejercicio efectivo de este principio consiste en implementar todos los mecanismos necesarios para conseguir los objetivos de la Administración Pública, cumpliendo con lo establecido por la Ley.

Si hablamos de buena administración, debemos entender que esto es aplicable para todos los organismos del Estado, cuestión que no se aplica por parte de ciertas Instituciones del Estado, que suelen buscar beneficios propios, muchas veces ajenos a la voluntad objetiva de la Institución, contrarias al marco legal en telecomunicaciones. Esto no sucede en el Ecuador, seguramente por compadrazgos u otras tramas que se evidencian día a día en el país, pero que deben corregirse para el beneficio del interés público.

Los conflictos de competencia también son comunes, por ejemplo entre quien debe disponer el valor de las contraprestaciones por arrendamiento de postes que sirven para el tendido de redes del servicio eléctrico, cuestión que si bien las redes de telecomunicaciones, no atentan contra las redes de electricidad, ni les compiten en el servicio que brindan, el Ministerio de Energías ha dispuesto valores más altos que los que determina el Ministerio de Telecomunicaciones, por lo que entre los dos Ministerios deben dirimir cual es el competente para establecer las tarifas, cuestión que en los últimos 7 años, no han podido aclarar, dejando en incertidumbre a las operadoras.

PARADIGMAS A SUPERAR PARA LA EFICIENCIA Y BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL EN ECUADOR

Las telecomunicaciones en el Ecuador tienen varios paradigmas que deben superarse para un eficiente ejercicio de los derechos en cuanto a materia de telecomunicaciones, por lo que existen ciertos parámetros a cumplir, como el plan nacional de telecomunicaciones y el plan de servicio universal.

Dentro de lo relevante para la buena administración pública, en vista de prevenir las arbitrariedades de otras entidades públicas, es la implementación de un plan de unificación de ordenanzas modelo para la uniformidad de las regulaciones nacionales y seccionales en materia de telecomunicaciones, ya que

es competencia del Ministerio rector el hacerlo de tal manera y exigir el respeto de dichos preceptos normativos.

La brecha digital es uno de los aspectos a superar para dar un efectivo goce de las telecomunicaciones a los ciudadanos, cuestión que el Estado debe precautelar, a través de programas de desarrollo, el impulso a dicho campo para su crecimiento eficaz.

La brecha digital no es solo la falta de conectividad entre comunidades con acceso a las telecomunicaciones, con las comunidades que no tienen acceso, sino que también es una regresión social que coloca a los ciudadanos y su comunidad en una amplia desventaja en términos de desarrollo social y económico. (Moncayo, 2022, pág. 13).

El analfabetismo digital es una consecuencia de la brecha digital, que hace referencia al desconocimiento de nuevas tecnologías y su aplicación dentro de lo cotidiano, cuestión que evita el libre acceso a las telecomunicaciones y subsidiariamente, el no acondicionamiento al cumplir el Derecho Constitucional a las TIC's o simplemente telecomunicaciones.

CONCLUSIÓN

La buena administración Pública es un Derecho en constante desarrollo que implica el efectivo cumplimiento de los objetivos de la administración pública, utilizando todos los mecanismos posibles que permitan una mayor dinamización de los servicios que brinda en respeto de los derechos ciudadanos.

La no utilización de los mecanismos que permitan la eficiencia y eficacia de la administración pública, entre ellos los recursos digitales, afectan a los ciudadanos, generando una vulneración de los derechos fundamentales.

Como parte de la buena administración, debe predominar la sujeción a los principios generales del Derecho, como el principio de juridicidad, mismo que permitirá el control sobre las Entidades del Estado a través de una buena motivación de sus actuaciones y la prevención de arbitrariedades. Cuestión que debe complementarse con los controles de las entidades reguladoras y sancionadoras para que se respete la jerarquía normativa declarada por la Constitución de la República del Ecuador.

El Ministerio Rector en materia de telecomunicaciones, para solventar los problemas de falta de uniformidad de las normativas seccionales respecto de la normativa técnica nacional vigente, debe promover la elaboración de una ordenanza modelo que pueda cubrir todos los aspectos regulatorios en materia de telecomunicaciones, misma que deberá socializar y exigir su cabal cumplimiento, acompañado de las capacitaciones respectivas que permitan ampliar a conocimientos generales los requeridos en materia de telecomunicaciones.

REFERENCIAS

Álvarez, C. (2015). Derecho de las Telecomunicaciones. Boletín Mexicano de Derecho Comparado (142), 401- 404. doi:ISSN 0041-8633

Asamblea Nacional. (2015). Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Quito, Pichincha: Registro Oficial Suplemento 439 de 18-feb.-2015.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución De La República Del Ecuador. Registro Oficial. doi:http://bivisce.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Constitucion_2008_reformas.pdf

Domínguez Arteaga, R. A., & Sebastián, M. C. (25 de octubre de 2018). Políticas de información en México y Ecuador ante la Sociedad de la Información y del Conocimiento. (I. d. (IDICT), Ed.) Ciencias de la Información, 48, 13. doi:0864-4659

Haro Salas, M., & Villacrés Salas, M. (mayo de 2021). Los principios del Derecho Administrativo: su positivización. Sociedad & Tecnología, 4(S1), 61-75. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.114>

Lema Rosero, C. G. (febrero de 2022). Tutorial para la Obtención de Títulos Habilitantes en Ecuador para Proveer el Servicio de Telecomunicaciones de Acceso a Internet (SAI). Repositorio Digital Institucional de la Escuela Politécnica Nacional (Feb-2022), 63. Obtenido de <http://bibdigital.epn.edu.ec/handle/15000/22653>

Linazasoro, I. (2018). El derecho a una buena administración pública en Chile. Revista de Derecho Público (88), 93 - 109. doi:<https://doi.org/10.5354/0719-5249.2018.50842>

Mendoza Limaymanta, L. (2024). El principio constitucional de buena administración en ascensos a generales. Revista de Climatología, 24 Edición Especial Ciencias Sociales. doi:10.59427/rcli/2024/v24cs.1455-1469

Moncayo, K. (2022). El acceso a internet como derecho y su garantía en Ecuador. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar, 84. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/8716>

Moreta, A. (2023). Derecho Administrativo Ecuatoriano. Quito.

Pérez et al. (2022). El alcance del derecho a la buena administración pública en la legislación ecuatoriana. IUSTITIA SOCIALIS, 12. doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v7i13.1995>

Rodas-Garcés, G. X. (2020). Administración Pública y Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Ecuador. Universidad de Da Coruña.